

SALLIQUELO, 28 DE DICIEMBRE DE 1.994.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 681/92 fija el ordenamiento funcional del Hospital Municipal de la ciudad de Salliqueló,

Que por Ordenanza 727/93 se avanzó en la inserción del personal auxiliar médico indispensable ( bioquímicos) en el servicio de salud,

Que la realidad de la práctica médica en el funcionamiento del Banco de Sangre en el Hospital Municipal y las prácticas de hemoterapia, así como la atención de pacientes carenciados obliga a brindar las máximas garantías de fiabilidad del servicio prestado. Ello en beneficio del paciente y de la responsabilidad Municipal frente al servicio público de salud,

Que resulta imperativo modificar la Ordenanza vigente y reordenar los aspectos legales inherentes,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º).- Derógase la Ordenanza n° 727/93.-----

ARTICULO 2º).- Incorpórese como inc. 5.c. del artículo 53 de la Ordenanza 681 el siguiente: inc.5.c Las prácticas de bioquímicos a pacientes carenciados se regirá por las siguientes cláusulas: 1 las prácticas de pacientes ambulatorios y/o internados se liquidará de conformidad al nomenclador FABA( Federación de bioquímicos), que integra la presente Ordenanza a todos los efectos legales. El valor aplicable es el indicado en la tabla denominada INOS, del nomenclador mencionado. 2- los pacientes beneficiados serán aquellos que previo estudio situacional social, de la oficina de Acción Social , han sido incluidos en el Plan Municipal de Salud. 3- toda práctica no incluida en el nomenclador, será objeto de autorización especial por la Oficina de Acción Social, para el caso que el Municipio calificara como pertinente la autorización. 4- las prácticas que incluyan una o mas determinaciones de valor mínimo, serán liquidadas con un valor de pesos Siete (\$ 7,00). 5 se autoriza el pago de guardias pasivas de los profesionales bioquímicos de siete (7) días corridos de duración, por un valor de \$ 100,00 (Cien) semanales. Para ello el personal contratado prestara el servicio en forma rotativa.. 6 se autoriza el pago de las prácticas en Banco de Sangre por un valor de \$ 50,00 por cada bolsa, comprendiendo todos los análisis previstos actualmente por las normas de Hemoterapia del Ministerio de Salud de la Pcia de Bs.As. (VDRL, ANTI-HIV, HUDLLESON, CHAGAS, HEPATITIS B y C HEMATOCRITOS). Se autoriza el pago de una bolsa compensatoria, para las semanas de guardia pasiva en la que no se produzca ningún requerimiento de atención en el Banco de Sangre. El beneficiario es el profesional que realiza dicha guardia. Todas las acreditaciones de derechos que correspondan a los profesionales bioquímicos ( prácticas en banco de sangre, guardia pasiva etc) deberán ser certificadas por la Administración del Hospital Municipal. La autorización de las prácticas a indigentes por Oficina de Acción Social será previa a la ejecución de la misma y fehacientemente instrumentada. Para la continuidad de la relación contractual podrán fijarse los valores asignados a las prácticas por Ordenanza Fiscal Impositiva anual.-----

ARTICULO 3°).- Las prestaciones de salud inherentes a su profesión, prestada en el Hospital Municipal deberán ser atendidos por obra social para el caso de los usuarios que sean afiliados a alguna de ellas.-----

ARTICULO 4°).- Será de aplicación extensiva a los profesionales bioquímicos el art. 57 inc. 1, 2 y 3 de la Ordenanza n° 681/92.-----

ARTICULO 5°).- Será aplicable el art. 66 de la Ordenanza 681/92 en cuanto la emergencia hospitalaria requiera de sus servicios profesionales.-----

ARTICULO 6°).- El servicio prestado por los profesionales bioquímicos, es externo en cuanto a la ejecución de las prácticas porque realizaran las mismas en sus laboratorios particulares y es interno en relación al cumplimiento de todas las normas regulatorias del servicio hospitalario en sus aspectos técnicos y administrativos.-----

ARTICULO 7°).- Serán aplicables a los profesionales bioquímicos, las normas regulatorias de la Ordenanza n° 681/92 y su decreto reglamentario en cuanto estén vinculados a su obligación contractual básicas o sean genéricas, de aplicación a los profesionales vinculados al servicio hospitalario.-----

ARTICULO 8°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 797/94.-**

  
JUAN CARLOS SABATER  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



  
RUBEN E. MITRE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE